REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN

ESTUDIOS PREVIOS

Secretaría y/o Dependencia Responsable.	**SECRETARIA DE SALUD.**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos deben contener lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación. 2. El objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación de este. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La entidad estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista en curso de méritos. Si el contrato es de concesión, la entidad estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la entidad estatal contempla exigir en el proceso de contratación. 8. La indicación de que si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

Así mismo, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, señalan que, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte de la contratación directa, de manera que se puedan valorar adecuadamente en función del alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.

Los elementos del estudio previo son los siguientes:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Departamento de Sucre, pretende adelantar la contratación directa -Convenio- para llevar a cabo el siguiente objeto: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE OPERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PALMITO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 857 DEL 29 DE MAYO DEL 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL".

En razón de lo anterior, la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política Colombia, preceptúa que:

> *"**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

En igual sentido, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, determina que:

> *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."*

La Constitución Política Colombiana de 1991 en su artículo 48 establece que, la Seguridad Social es un derecho irrenunciable y un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Así mismo el artículo 49 ibidem modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, señala que:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*
>
> *Consagró que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Así mismo, establece las competencias de la Nación, las entidades territoriales y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".*

Por lo expuesto, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la igualdad y proteger a los grupos y personas marginadas o vulnerables por su condición y para ello le corresponde adelantar políticas en salud que le brinden la atención que requieran.

Por su parte. el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2007, establece que:

> "(..)
> Los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, entre otros, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre.
> (..)"

La Ley 100 de 1993 y demás normas que la complementan, definen los principios, la estructura y funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La Ley 715 de 2001 en el artículo 43 define que, las competencias de los Departamentos en materia de prestación de servicios de salud en los siguientes términos:

> *"Numeral 43.1.4 "Supervisar y controlar el recaudo y la aplicación de los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud, y administrar los recursos del Fondo Departamental de Salud".*

Por su parte el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, modificó los criterios de distribución de los recursos del SGP contenidos en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo que:

> "El recurso correspondiente al SGP en salud se destinará y distribuirá en los siguientes componentes: (i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; (ii) el 10% para salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. "

El artículo 235 de la Ley 1955 de 2019 que modificó el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, define para el numeral 52.2 que:

> "(...)
> *el subcomponente de Subsidio a la Oferta, como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios* (..)"

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 857 de 2020 a través de la cual se fijan los lineamientos para uso y ejecución de los Recursos del Subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud – SGP, en la cual se estableció que:

> Artículo 1° ***Objeto y ámbito de aplicación.*** *La presente resolución tiene por objeto fijar los lineamientos para la adecuada ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del SGP, por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores."*
>
> **Artículo 2°. *Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta.*** Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto número 780 de 2016, según corresponda, así:
> *(...)*
>
> **2.2. Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados** *suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en*

el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. En el caso que exista más de una ESE o sede de esta o del administrador de infraestructura pública en un mismo municipio no certificado, según el caso, deberá tenerse en cuenta lo siguiente: a) Cuando en un municipio no certificado se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta el nivel de atención de cada una de ellas, otorgándole un porcentaje más alto a la de mayor nivel de complejidad. En el caso en que sean del mismo nivel, se tendrán en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto número 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje a la ESE o a la sede de esta, que cuente con más servicios trazadores operando en dicho municipio no certificado. b) Cuando en el municipio no certificado se encuentren ubicadas Empresas Sociales del Estado o sedes de estas e infraestructura pública administrada por terceros, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto número 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje a la entidad que cuente con más servicios trazadores de mediana y alta complejidad.

Parágrafo. *La Empresa Social del Estado o administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio.*

Artículo 3°. *Contenido de los convenios o contratos para el seguimiento a la ejecución de los recursos.* Para *el seguimiento a la ejecución de los recursos, los convenios o contratos suscritos entre la entidad territorial y la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública, deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos: 3.1 El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de operación de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud. 3.2 El término de duración del convenio o contrato no debe ser inferior a la Vigencia Fiscal para la cual se asignan los recursos. 3.3 La designación del supervisor del convenio o contrato por parte de la entidad territorial, quien efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes. 3.4 La garantía de la operación por parte de la ESE o el administrador de infraestructura pública, de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores. 3.5 Los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los siguientes aspectos: a) Calidad en la prestación de servicios de salud a la población. b) Gestión de producción. c) Gestión financiera. 3.6 Medidas a adoptar, por parte de la entidad territorial, en caso de evidenciar el incumplimiento de los indicadores y metas. 3.7 Establecer, en caso de incumplimiento por parte de la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.*

En el artículo 4 de la Resolución N° 857 de 2020 se establecen los criterios para la definición de indicadores y metas, así:

"4.1 GESTIÓN DE CALIDAD

4.1.1 Para instituciones con servicios de baja complejidad:
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

(...)

4.2 GESTIÓN DE PRODUCCIÓN

Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS

4.3 GESTIÓN FINANCIERA

4.3.1 Promedio del monto de los ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios de salud en las últimas (03) vigencias. Cuando el tiempo de operación del prestador sea inferior a tres (03) años, se tendrá en cuenta todo el periodo en el que haya prestado servicios de salud.

4.3.2 Promedio del monto de recuperación de cartera por concepto de venta de servicios de salud en las últimas (03) vigencias. Cuando el tiempo de operación del prestador sea inferior a tres (03) años, se tendrá en cuenta todo el periodo en el que haya prestado servicios de salud.

Parágrafo: La entidad territorial, definirá las metas asociadas a cada uno de los indicadores con cada una de las ESE o administrador de infraestructura pública, para efectos del seguimiento o monitoreo.

(...)

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.4.10 del Decreto 762 de 2017, establece que:

"(..)
Parágrafo 1. Para la ejecución de los recursos de subsidio, a la oferta que trata este artículo, las Entidades Territoriales y las Empresas Sociales del Estado (ESE) deberán fijar metas de producción de servicios y de gestión financiera, las cuales podrán se concordantes con los servicios habilitados y los siguientes lineamientos: a) la producción de servicios de salud prestados a la atención de la población pobre y vulnerable en lo no cubierto con subsidio a la demanda tomando como referencia al menos las tres vigencias anteriores; b) El recaudo corriente, respecto de lo registrado en las tres últimas vigencias; c) la gestión de cartera, respecto de lo registrado en las tres últimas vigencias; y d)el saneamiento de cartera, respecto de lo registrado en las últimas tres vigencias."

Las metas de producción a que hace referencia el literal a del presente parágrafo no estarán sujetas al reconocimiento contra facturación. El reconocimiento y pago de los servicios adicionales se hará teniendo en cuenta lo acordado entre la Entidad Territorial y la E.S.E. Las metas definidas por las entidades territoriales con base a los lineamientos del presente parágrafo se deben consignar en un documento debidamente firmado por las partes.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que regulan los Convenios interadministrativos, procede para este caso, la modalidad de Selección de Contratación Directa, teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 determina lo siguiente:

> *"**DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".*

Los recursos serán distribuidos de conformidad con los criterios de población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional, desarrollados en el artículo 2.4.2.6. del Decreto 268 de 2020, que en su Parágrafo 1 también establece que, será el Ministerio de Salud y Protección Social el que defina las instituciones beneficiarias.

El Decreto 268 de 2020 en el artículo 2.4.2.7 dispuso que tales recursos serán destinados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinada a la prestación de servicios de salud y que su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, incluyendo, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato.

Igualmente, dentro de las políticas generales del Plan de Desarrollo del Departamento de Sucre **"SUCRE DIFERENTE 2020-2023", se encuentra** la LÍNEA ESTRATÉGICA Nº 1 Inclusión Social Paz y **Salud**, 8.2. Inclusión Social Paz / **Salud,** 8.2.1. Programa N.º 16 **Salud Universal**.

La solución a la necesidad planteada se satisface con la suscripción de un Convenio Interadministrativo a fin de **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE OPERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PALMITO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 857 DEL 29 DE MAYO DEL 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL".**

El Departamento Nacional de Planeación –DNP- el 5 de marzo de 2020 publicó el Documento de Distribución SGP-45-2020 y en el Anexo N° 6 mediante el cual se asigna al Departamento de Sucre la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($3.841.743.471) MCTE**, en el subcomponente de subsidio a la oferta. Dichos dineros fueron adicionados al presupuesto Departamental mediante ordenanza 036 del 30 de septiembre de 2020 y Decreto 0510 del 5 de octubre de 2020 emanado del despacho de Gobernador, y distribuidos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 857 de 2020, entre las 13 E.S.E del Departamento no certificadas en jurisdicción de este Ente Territorial, que aparecen como monopolio en servicios trazadores, siguiendo los

criterios de distribución establecidos en el Articulo 2.4.2.6, literales a, b, c y d del Decreto 268 de 2020.

Como se ve en el Anexo N.º 3, a la **ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO**, le corresponde un valor de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE. ($310.267.212)**

DISTRIBUCION DE RECURSOS SEGÚN CRITERIOS - DECRETO 268, ARTICULO 2.4.2.6

					3.841.743.471	VALOR A DISTRIBUIR			TOTAL
PORCENTAJES PARA DISTRIBUIR CRITERIOS					30	10	22	38	100
					1.152.523.041	384.174.347	845.183.564	1.459.862.519	**3.841.743.471**
MUNICIPIOS	**POBLACION TOTAL %**	**DENSIDAD Nº Hab./Km2 %**	**RURALIDAD %**	**POBREZA POBLACION N.B.I. %**	**ASIGNACION POBLACION TOTAL**	**ASIGNACION POR MENOR DENSIDAD**	**ASIGNACION POBLACION RURAL**	**ASIGNACION POR POBREZA (POBLACION N.B.I.)**	**TOTAL ASIGNADO**
Palmito	7,36	8,4	7,8	8,69	84.815.303	32.335.671	66.244.955	126.871.283	310.267.212

Que en el presente estudio se proyecta bajo el contexto de que la administración Departamental es el competente para adelantar estas actividades, con los recursos adicionados al presupuesto departamental vigencia 2020, de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución 857 de 2020.

Que la ordenación del gasto debe ser acorde a la necesidad, y como quiera que los recursos a la fecha se encuentran dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2020, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

Con base en los anteriores motivos, se hace necesaria la celebración de un Convenio interadministrativo con la **ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO**, lo que constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben.

La Ley 489 de 1998, hace alusión específica a los convenios interadministrativos y establece que:

> *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)"*

Las partes que integran este tipo de convenios son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características de colaboración y con el objeto de aunar esfuerzos. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes.

Atendiendo la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en esto caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en tomo al cual, las entidades se asocian. Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Conforme al texto del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el MUNICIPIO DE PALMITO, cuenta con la Empresa Social del Estado – ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO, legalmente constituida y con servicios de salud debidamente habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS, y que presta los servicios de baja complejidad en salud a sus usuarios y que es monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el gobierno nacional, y que como tal está inscrita en el listado que publica el Ministerio de Salud y Protección Social.

Conforme a la continua necesidad de adelantar actividades relacionadas con: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE OPERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PALMITO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 857 DEL 29 DE MAYO DEL 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL" y teniendo presente que el MUNICIPIO DE PALMITO cuenta con: a) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso; b) La Supervisión Técnica y Administrativa, c) Los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, para atender de manera inmediata esta necesidad, es viable, conveniente y oportuna suscribir un Convenio interadministrativo, para satisfacer la necesidad aquí determinada.

Que la Secretaría de Salud Departamental de Sucre, atendió las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para aplicar los criterios para la distribución y asignación de los subsidios a la oferta para la **ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO** del MUNICIPIO DE PALMITO, que opera en su jurisdicción como monopolio de prestación de servicios de primer nivel y que se encuentra en el listado publicado por el Ministerio de Salud. (Artículo 2 Numeral 2.2 de la Resolución 857 de 2020.).

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO.

2.1 OBJETO DEL CONVENIO A CELEBRAR.

El objeto del convenio a celebrarse es: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.SE PALMITO Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE OPERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE PALMITO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 857 DEL 29 DE MAYO DEL 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

2.2 ALCANCE ESPECÍFICO DEL CONVENIO: Para el cumplimiento del objeto fijado, la **ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO** deberá invertir los recursos asignados en lo siguiente:

Gastos de operación de la **ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO**, encaminados al mejoramiento de la prestación de servicios en salud a sus usuarios.

Es de resaltar que el objeto de presente Convenio Interadministrativo es considerado como un programa de interés público y social que, beneficia a la población en general del municipio y fortalece la operatividad de la **ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO.**

3. . CLASIFICACIÓN UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F	85	10	16
Servicios	Servicios de salud	Servicios integrales de salud	Personas de soporte de prestación de servicios de salud

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1 Obligaciones generales de la E.S.E. Son obligaciones de la E.S.E en desarrollo del presente Convenio las siguientes: **1)** Destinar rigurosamente los dineros aportados por el Departamento de Sucre al cumplimiento de los términos y objetos convenidos. **2)** Garantizar la prestación de los servicios de salud registrados en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) a la población del municipio, en las sedes, los términos y condiciones en que se encuentran inscritos. **3)** Cumplir con las metas de Calidad en la prestación de servicios de salud, Gestión de producción y Gestión Financiera, establecidas en los Anexos **Técnicos No. 4 y 5**, que hacen parte integral del presente convenio, con fundamento en los criterios establecidos en el artículo 4 de la Resolución 857 de 2020. **4)** Incorporar al presupuesto de la E.S.E la totalidad de los recursos para la ejecución del objeto del convenio y las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual. **5)** Ejecutar el convenio de conformidad con la Resolución 857 de 29 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud la cual hace parte integral del convenio, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio. **6)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. **7)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **8)** Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello esté obligado, incluido el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 y 723 de 2013 sobre riesgos laborales. **9)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del DEPARTAMENTO. **10)** Suscribir la liquidación del presente convenio, que se hará de común acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **11)** Permitir al DEPARTAMENTO o a quien este delegue, el acceso a la información relacionada con la organización, operación y prestación de los servicios de salud por parte de la E.S.E y los demás documentos que requiera, como soporte del cumplimiento de metas

e indicadores, de acuerdo con lo reglamentado en la ley, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, seguimiento, control y vigilancia que le compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan relacionados con el presente convenio. **12)** Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.

4.1.1 COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO

- Garantizar la operación y la prestación del servicio de salud en los horarios definidos y los servicios habilitados en el REPS incluyendo urgencias las 24 horas, los 7 días de la semana, de forma que se brinde servicios en condiciones de calidad a la población de su jurisdicción.
- Atender los pacientes que sean clasificados como sospechosos de la enfermedad de COVID -19 cumpliendo estrictamente con los protocolos y directrices del Ministerio de Salud.
- Cumplir con todos los reportes establecidos por el Sistema de Información para la salud definidos por el Ministerio de Salud.
- Cumplir con los indicadores y metas establecidos en el presente convenido.
- Presentar un informe de ejecución del convenio el 15 de enero de 2021.
- Presentar a la Secretaría de Salud Departamental los soportes documentales que evidencien la veracidad de la información presentada en el informe de la ejecución del convenio.
- También deberá reportar a la Secretaría de Salud Departamental el cumplimiento de los indicadores y sus respectivas metas en concordancia y dentro de la fecha y los informes trimestrales exigidos por el Decreto 2193 de 2004.

4.1.2 COMPROMISO DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO, EN CASO DE HALLAZGOS EN LA SUPERVISIÓN.

- Deberá la **ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO** construir, presentar y ejecutar un plan de mejoramiento en el evento de no cumplir con alguno de los compromisos, metas e indicadores establecidos en el presente estudio previo.

4.2 OBLIGACIONES DEL DEPÁRTAMENTO - SECRETARÍA DE SALUD: Son obligaciones del Departamento en desarrollo del presente Convenio las siguientes: 1) Girar el valor del aporte fijado en este convenio en la forma indicada. 2) Proveer la asesoría necesaria que se requiera para la ejecución del presente convenio. 3) Ejercer control y vigilancia frente a los recursos girados para la ejecución de este convenio, a través del Supervisor designado. 4) Adoptar las medidas correctivas y sancionatorias en caso de incumplimiento de los indicadores y metas definidas 5) Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.

5. UNIDAD DE MEDIDA: Indicadores mensuales.

En el marco de lo establecido en la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020, la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO, del MUNICIPIO DE PALMITO, deberá cumplir con los siguientes criterios para el cumplimiento del objeto del convenio y acceder a la transferencia de recursos destinados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

VER ANEXOS Nº 4 Gestión Financiera y Nº 5 Gestión Producción y Calidad, CUADROS CON INDICADORES Y METAS.

6. **SEGUIMIENTO Y MONITOREO:** Presentar un informe el 15 de enero de 2021 en medio físico y magnético del cumplimiento de cada uno de los indicadores sin perjuicio del informe que se debe presentar de conformidad con el Decreto 2193 de 2004.

GESTION FINANCIERA										
MUNICIPIO	Monto de los Ingresos Corrientes Recaudados por concepto de Servicios de Salud					Monto de Recuperación de Cartera por venta de Servicios de Salud				
	2017	2018	2019	PROMEDIO de los Tres Últimos Años	META Promedio Ingresos Recaudados a dic.2020	2017	2018	2019	PROMEDIO de los Tres Últimos Años	META Promedio Recuperación Cartera a dic.2020
Palmito	1.245.811.481	1.739.561.077	2.111.909.594	1.699.094.051	2.020.668.031	0	75.976.675	267.495.166	114.490.614	155.990.614

GESTION PRODUCCIÓN					GESTION CALIDAD			
ESE	INDICADOR DE PRODUCCIÓN				INDICADOR DE CALIDAD			
	Servicios Inscritos en REPS	Servicios Funcionando en la ESE.	Indicador % Servicios Funcionando	Meta	DIAS ESPERA	Nº CITAS MEDICAS 1A VEZ	NºDIAS/NºCITAS	Meta
Palmito	24	24	100,0	100	3.563	3.563	1,00	1,0

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Este convenio se enmarca en lo normado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que:

> "Convenio o contrato interadministrativo". La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.
>
> Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades."

7.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El tipo de contrato adecuado para lograr el objeto propuesto se enmarca en lo que expresa el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 que indica.

> "Convenio o contrato interadministrativo". La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto."

8. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2020, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal 2020.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del convenio será en el MUNICIPIO DE PALMITO.

10. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO.

El Presupuesto oficial estimado de esta contratación es la suma de: **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE. ($310.267.212)**

11. FORMA DE PAGO.

El Departamento de Sucre, efectuará el desembolso de los recursos establecidos al perfeccionamiento y legalización de este convenio, para lo cual la E.S.E. deberá tramitar la respectiva cuenta con los soportes legales requeridos para el pago. La Secretaría de Salud exigirá a la E.S.E. el cumplimiento de metas a partir de la suscripción del convenio.

12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presente proceso se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2265 del 27 de octubre de 2020 por valor de $3.841.743.471.

13. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se encuentra en el anexo denominado Matriz de Riesgos, que se establece a continuación:

Nº	Clase / Fuente / Etapa / Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad / Impacto / Valoración del riesgo / Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento: Probabilidad / Impacto / Valoración del riesgo / Categoría	¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo? / Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL / INTERNO / PLANEACION / ECONOMICO	Especificaciones técnicas deficientes de los resultados del convenio.	Recibo de informes no acordes con los requerimientos de la entidad.	3 / 1 / 4 / RIESGO BAJO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENT	Revisión de las especificaciones por parte de la Secretaria de Salud Departamental	2 / 1 / 3 / RIESGO BAJO	NO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	En la etapa de planeacion.	N/A	Revisión y aprobación de las especificaciones técnicas. / En los estudios previos
2	GENERAL / EXTERNO / CONTRATACION / OPERACIONAL	La legalización del convenio no se haga en los plazos establecidos por la presentación tardía de las garantías.	Demora en el inicio de la ejecución del convenio.	3 / 2 / 5 / RIESGO MEDIO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Una vez Suscrito el convenio se deberá oficiar a la Entidad sin ánimo de lucro especificando los plazos perentorios para la presentación de las garantías.	2 / 1 / 3 / RIESGO BAJO	NO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	EN LA LEGALIZACION DEL CONVENIO	N/A	Exigir presentación de las garantías en los plazos establecidos. Seguimiento a las fechas establecidas como perentorias para la realización de los trámites de legalización. / En los estudios previos.
3	GENERAL / EXTERNO / CONTRATACION / OPERACIONAL	La contratación del personal de la entidad sin ánimo de lucro, para el desarrollo del objeto del convenio, sea extemporáneo.	Incumplimiento en el desarrollo de las actividades dentro del cronograma establecido.	3 / 2 / 5 / RIESGO MEDIO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Una vez Suscrito el convenio, la entidad sin ánimo de lucro, deberá contratar al personal que requiera para el desarrollo de las actividades, con los correspondientes soportes de afiliación y pagos a seguridad social.	2 / 1 / 3 / RIESGO BAJO	NO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	EN LA LEGALIZACION DEL CONVENIO	N/A	Exigir para el desembolso del aporte, presentación de los contratos y subcontratos suscritos. / Durante la ejecución del convenio
4	GENERAL / ESPECIFICO / EXTERNO / EJECUCION / OPERACIONAL	No entrega de los resultados en los plazos establecidos.	Inconvenientes operacionales para entidad Empresa Social del Estado en la utilización de los recursos aportados en la realización de las actividades propias del convenio	3 / 3 / 6 / RIESGO ALTO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	La Empresa Social del Estado será responsable de las multas por el no cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los bienes o insumos.	2 / 1 / 3 / RIESGO BAJO	NO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	EN LA EJECUCION DEL CONVENIO	N/A	Seguimiento a las fechas establecidas de entrega parcial o final. / Durante la ejecución del convenio
5	ESPECIFICO / EXTERNO / EJECUCION / OPERACIONAL	No entrega de los informes técnico y financiero que evidencie los resultados de la ejecución	Inconvenientes en los pagos a los colaboradores o empleados.	3 / 3 / 6 / RIESGO ALTO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	La Empresa Social del Estado será responsable del incumplimiento en los pagos al asociado.	2 / 1 / 3 / RIESGO BAJO	NO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	EN LA EJECUCION DEL	N/A	Seguimiento a las fechas establecidas de entrega parcial o final. / Durante la ejecución del convenio
4	GENERAL / EXTERNO / EJECUCION / SOCIALES Y POLITICOS	Afectación para la entrega de los resultados del convenio por causa de huelgas, asonadas, paros generales de trabajadores o de transporte, situaciones de orden público.	Incumpliendo con el plazo establecido ya que no se podria hacer entrega de los estudios	3 / 4 / 7 / RIESGO ALTO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Se hace necesario adelantar otras actividades del cronograma para no paralizar la ejecución del convenio.	3 / 1 / 4 / RIESGO BAJO	NO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	EN LA EJECUCION DEL CONVENIO	N/A	En toda la ejecución del convenio / Durante la ejecución del convenio.
5	GENERAL / EXTERNO/INTERNO / EJECUCION / REGULATORIOS	Cambio de normatividad durante la ejecución del convenio	Se afectaria las condiciones iniciales del proyecto, afectando el equilibrio económico del convenio	2 / 2 / 4 / RIESGO BAJO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO/SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Cuantificar y cancelar los incrementos causados por el cambio de normatividad	2 / 1 / 3 / RIESGO BAJO	NO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO/SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	EN LA EJECUCION DEL CONVENIO	N/A	Actualización permanente de las nuevas disposiciones en cuanto a nueva normatividad. / Durante la ejecución del convenio.

14. ESTUDIO DEL SECTOR Y ANALISIS DE LA OFERTA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía que para tales efectos expidió la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del convenio y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

La **ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO** del MUNICIPIO DE PALMITO, es una entidad pública sin ánimo de lucro, dedicada a prestar servicios de salud en la jurisdicción del ente territorial y creada mediante Decreto No. 0521 de 2007 de la Gobernación de Sucre, se transformó a una Empresa Social del Estado, no certificada del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II de la Ley 100 de 1993.

La **ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO** del MUNICIPIO DE PALMITO, posee experiencia e idoneidad, siendo la única E.S.E de primer nivel de complejidad de esa localidad, ubicada en el MUNICIPIO DE PALMITO con una sede, con una infraestructura física, recurso humano y tecnológico adecuada para la ejecución del objeto contractual y que dispone de la capacidad instalada y los diferentes profesionales en salud para atender la población beneficiaria de su jurisdicción.

La **ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO** del MUNICIPIO DE PALMITO, desarrolla actividades dedicadas a la atención en salud a la comunidad que se demuestran mediante certificaciones, acreditaciones y reconocimientos sobre su idoneidad para tal desempeño como lo requiere el departamento de Sucre.

Lo anterior se acredita desde su naturaleza jurídica y objeto social, los cuales se evidencia desde el acto administrativo de creación y manual de contratación vigente.

El objeto del convenio deberá ser ejecutado por una Institución Prestadora de Salud y el Departamento de Sucre cuenta con la Empresa Social de Estado ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO, organizada en forma de red pública, cuya función esencial es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad en su jurisdicción, entendido como un servicio público a cargo de Estado y como parte integral del sistema general de seguridad social en salud, como entidad de categoría descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía, con la capacidad legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y experiencia necesaria para el desarrollo de las actividades del convenio.

Por lo anterior, se considera que lo más favorable para el Departamento es contratar el desarrollo del objeto contractual con la **ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO** del MUNICIPIO DE PALMITO.

16. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. De conformidad con lo establecido en el literal e, del artículo segundo del Decreto 0365 de 2020, para todos los efectos legales, se designa como supervisor del convenio al LÍDER DEL PROGRAMA ASIGNADO A LA OFICINA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE SALUD; quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONVENIDO y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del convenio.

Se firma a los 24 días del mes de noviembre de 2020.

JUAN CARLOS GRANADOS VILLA
Secretario de Salud.

Proyectó: Germán Montes Buelvas
VB° Gabriel Charris
VB° Néstor Romero Hernández.
VoBo Daniela Velásquez Villegas.